



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a fin de realizar la audiencia en la causa N° FCR 13287/2022/TO1, caratulada: "PADILLA, EDITH BEATRIZ Y OTRO s/ inf. Ley 23737" se constituye el Tribunal, con la Presidencia Unipersonal del Dr. Mario Gabriel Reynaldi, junto al Secretario de Cámara del Dr. Luis Fernando Deluca, representando al Ministerio Público Fiscal el Fiscal General, Dr. Teodoro Nürnberg, y a los imputados PADILLA Edith Beatriz y AROCA, Gonzalo -quienes lo hacen vía plataforma zoom el Defensor Público Oficial Dr. Sergio María Oribones. Acto seguido se les explica a los enjuiciados que las partes solicitaron la suspensión del juicio a prueba, que es una forma terminar el proceso penal, siempre y cuando cumplan con determinadas normas de conducta que les imponga el tribunal, hagan una reparación económica y realicen trabajos comunitarios, que se determinen conforme a sus posibilidades. Se le concede la palabra al Defensor, y dijo: que se presentó una alternativa de suspensión de juicio a prueba, con el objeto de evitar el juicio y la discusión. La finalidad de esto es que los enjuiciados vuelvan a estar como hasta ahora, sin antecedentes, ello procede por sus faltas de antecedentes y a su vez deberán cumplir una serie de reglas de conducta y satisfacer con una reparación económica por el daño causado. Cumplido esto y con el paso de un tiempo, si no cometieran otro nuevo delito, desaparece y vuelven a estar imputados sin antecedentes como hasta ahora. Agrega que tendrían una mini diferencia con el Ministerio Público Fiscal porque no está de acuerdo con el monto de reparación o por lo menos pone en crisis el monto de reparación económica que planteará. Se propone que sea una institución de bien público, como puede ser el hospital zonal de EL Bolsón o de la localidad que manifiesten y sería una indemnización global de \$30.000 (treinta mil pesos). El presidente comienza con la identificación de los comparecientes: la Sra. Dije ser y llamarse Edith Beatriz PADILLA, DNI. N° 12.593.806, estudios alcanzado hasta cuarto año, jubilada, percibiendo unos 250 mil pesos con domicilio en el Pedregoso, localidad de El Hoyo, es un terreno que adquirió hace las 6 años, pero no tiene ningún tipo de de servicios. La dirección exacta es en el lote 1896 de la ruta nacional 40, el lote era de Gonzalo, su hijo. Seguidamente se interroga al imputado AROCA Gonzalo Nahuel, DNI N° 32.233.672, domiciliado en el lote 1896 de la ruta nacional 40 de el Hoyo no tiene servicios, luz ni agua, de ocupación albañil y pintor, y cobra por mes aproximadamente 250 mil pesos, tiene un hijo de 11 años de edad, que vive en Comodoro con su madre pero colabora con la manutención del niño, estudios alcanzados secundario incompleto. Concedida la palabra al Señor fiscal, dijo habiendo conocido la situación de los justiciables, y sus condiciones personales, habiendo escuchado la propuesta de reparación



económica de la defensa, está de acuerdo con el monto ofrecido, o sea un aporte de 15.000 pesos para cada uno. El presidente otorga la palabra al Defensor, en relación a las tareas comunitarias, manifestando que surge de las declaraciones del conocimiento personal de ambos imputados, los escasos recursos que ambos tienen sumado a las condiciones de vida y que Aroca contribuye con alimentos al menor de unos 80.000 pesos al mes, lo cual disminuye también en una porción considerable sus ingresos teniendo en cuenta la situación actual. Entonces entiende que la propuesta económica que realizó en su momento la defensa debe mantenerse en los 30.000 pesos para ambos. Respecto de las tareas comunitarias, no la hizo en virtud que no había tenido contacto con ellos. Desconoce si la ilicitud que se le está imputando a sus defendidos, y tiene en cuenta dos situaciones distintas, por un lado, la señora Padilla es jubilada y por otro lado, el señor Aroca, tiene una actividad de changas y de albañilería y suponiendo que también debe dedicarse a alguna cuestión rural como limpieza de patio, cosas por el estilo, opina que relevarlo de las tareas comunitarias y que es de su interés la aplicación de mínimas condiciones que implica la suspensión de juicio a prueba para tratar de que en un plazo el más breve posible ellos puedan retomar su actividad normalmente sin tener antecedentes. También darle la posibilidad al señor Aroca que termine la secundaria en la medida que sus posibilidades concretas de tiempo. El Fiscal manifestó que coincide con el defensor en la propuesta. Existe la posibilidad del tema de la escolaridad, pero también entiende que de acuerdo a los deseos reales del imputado, porque el señor ya es adulto que cuenta con 37 años, y coincide que está de acuerdo con que termine la secundaria, debiendo ser su voluntad, porque si no es imposición por imposición y se transforma con un efecto de castigo. El presidente interroga a la señora Padilla, por su fecha de nacimiento 11 de septiembre de 1958, es jubilada en la administración pública. Y Gonzalo Aroca nació el 2 de agosto de 1986 y es de su interés terminar la secundaria para poder tener una mejor salida laboral. Se le hace saber que otra norma de conducta es no cometer nuevos delitos. Seguidamente el Sr. Presidente resuelve: hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba por el término de 1 año, durante ese tiempo no van a tener que cometer nuevos delitos. No incurrir en el público u ostensible consumo de drogas o de alcohol. Se acepta la reparación económica total de 30.000 pesos. SE releva a la Sra. Padilla de realizar tareas comunitarias. Y al Sr. Aroca se impone como norma de conducta y trabajo comunitario aprobar las cuatro materias para concluir los estudios secundarios. Preguntados cuando estarían en condiciones de hacer la reparación económica y a qué institución, respondieron que a principios del mes de junio y a la Institución el Hospital de El Hoyo, debiendo acercar el comprobante que alguien de esa institución se haga responsable como que recibió la contribución como donación de 30.000 pesos y ese recibo, lo remitan a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

la defensoría, o por foto, acompañando el nro. celular 294-4793239. La Presidencia dispone la confección, lectura y rúbrica del acta, se dio por concluida la audiencia, procediendo a la lectura de la que es ratificada y firmada por las partes después de V.E. y por ante mi que DOY FE.-

MARIO GABRIEL REYNALDI
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO MARIA ORIBONES
DEFENSOR

TEODORO WALTER NÚRNBERG
FISCAL GENERAL

LUIS FERNANDO DELUCA
SECRETARIO DE CAMARA



Fecha de firma: 23/05/2024

Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS FERNANDO DELUCA, SECRETARIO DE CAMARA



#38193616#413060895#20240523005435690